

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se requirió a los funcionarios de NUEVA EPS responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional promovida por el señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO.

-Asimismo se comunica que por parte de la NUEVA EPS se allegó pronunciamiento en el sentido que a la fecha se encontraban dando cumplimiento al fallo, y que el pago de las incapacidades que se encontraban pendientes ya fueron autorizadas y pueden ser reclamadas por el accionante en cualquier sede de BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de octubre de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, octubre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho, a solicitud del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

i. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela de fecha 7 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos fundamentales de seguridad social y petición del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, y en consecuencia se resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la MÍNIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.336.729, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ochohoras (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho reconozca y pague en favor del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO las incapacidades continuas que van del día 16/07/2020 hasta 22/07/2020 (7DIAS), 04/08/2020 hasta 18/08/2020 (15DIAS), 27/08/2020 hasta 25/09/2020 (30DIAS), 26/11/2020 hasta 25/12/2020 (30DIAS), 09/03/2021 hasta 07/04/2021 (30 DIAS) y del 22/07/2021 hasta 20/08/2021 (30 DIAS).

TERCERO: DESVINCULAR de la presente causa constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por no advertirse ninguna vulneración por parte de esas entidades.(…)”

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; y se allegó escrito por el cual informan los trámites adelantados para el pago de las incapacidades objeto del fallo de tutela.

II. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto de septiembre 29 de 2021, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de

COLPENSIONES, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 7 de septiembre de 2021

1.3. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por el accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios:

- Del Dr. CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de septiembre de 2021, como directo responsable encargado de acatarlo.

- Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de septiembre de 2021, como Superior Jerárquico de los anteriores funcionarios, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por el accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

CUARTO: REMITIR al accionante LEONARDO BEDOYA GIRALDO el pronunciamiento allegado por la NUEVA EPS, y asimismo **REQUERIRLO** para que informe al Despacho si a la fecha por parte de la NUEVA EPS se le cancelaron las incapacidades médicas objeto del presente incidente, también deberá indicar si se ha acercado a alguna sucursal u oficina de BANCOLOMBIA S.A a reclamar el pago por tales conceptos, en caso negativa se le **REQUIERE** para que lo haga e informe al Despacho los resultados. La anterior información deberá ser remitida dentro de los tres (3) días siguientes.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea7f74dd731c8ccfa71c3f5776ab54cea81775ef426dd9f8f1a524933fe3f56**

Documento generado en 11/10/2021 07:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>